



RADICADO : 2021-120 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 18 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, mayo dieciocho, (18) de dos mil veintiún (2021)

RADICADO : 2021-204 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.
DEMANDADO : CLINICA SAN IGNACIO LTDA.
PROVIDENCIA : AUTO 18/05/2021- INADMITE

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **DEBE EL DEMANDANTE ACLARAR PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**
-

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”.

Se observa en el libelo de la demanda, que el actor debe aclarar al Despacho la suma total que pretende por concepto del pago del capital de las facturas relacionadas.

De igual forma, debe indicar el valor total pretendido por concepto de intereses legales y moratorios de las facturas cobradas, por cuanto si bien es cierto en el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda indica que pretende el pago de intereses corrientes y moratorios de las facturas cobradas, no lo es menos, que no indica la suma a la cual se refiere. Conforme lo anterior, debe indicar el valor total de la suma cobrada por concepto de intereses legales y moratorios.

También debe indicar la fecha desde cuándo y hasta cuando pretende el cobro de intereses legales, y de igual forma con los intereses moratorios.

Conforme lo antedicho, lo dicho en la norma en cita debe el demandante aclarar sus pretensiones en la forma indicada, de forma clara y conforme lo establecido en nuestro ordenamiento procesal.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RADICADO : 2021-204 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S.
DEMANDADO : CLINICA SAN IGNACIO LTDA.
PROVIDENCIA : AUTO 18/05/2021- INADMITE

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9120b46d276bd2953109a1b27b3b023cde72fe00ab55bfb1a455b75de81153c4

Documento generado en 18/05/2021 02:55:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>